



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - PERÚ



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2025-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 27 de noviembre de 2025



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTO:



La Opinión Legal N°328-2025-OGAJ-MDSJ, Informe N°065-2025- C.E-LEY N29230-MDSJ, Acta de Absolución de Consultas y Observación de Bases Proceso de Selección N°004-2025-MDSJ/Ley 29230, Carta N°0003 CORPORACION MONTENEGRO S.R.L, Informe N°1481-2025-MDSJ-GI-EMMR, Informe N°063-2025-C.E- LEY N 29230 – MDSJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, que representa al vecindario y tienen como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipales y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de emergencia), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación según corresponda;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el artículo 61° sobre la Evaluación de la propuesta económica y técnica prevista en el Reglamento de la Ley N° 29230 señala: "61.1. El comité especial realiza la evaluación de las propuestas económicas y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas. 61.2. El comité especial selecciona la propuesta económica menos favorable y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y términos de referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro. 61.3. Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases.



61.4. Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación de la buena pro se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 58°;

Que, el artículo 58° sobre la Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230, señala: "58.1. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, dicho exceso se financia conforme a lo siguiente: 1. Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 3. 2. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren una operación oficial de crédito de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 y del artículo 6, el exceso debe contar con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización cuando corresponda. 3. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren una operación oficial de crédito por tratarse de Convenios de Inversión a ser suscritos por entidades del Gobierno Nacional, el exceso debe financiarse con cargo a su presupuesto institucional, mediante Compromiso de Priorización y/o Certificación Presupuestaria. 58.2. La modificación del monto debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección";

Que, de acuerdo a la definición sobre Gastos de Administración Central y Monitoreo previsto en el número 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230, señala: Son los costos que pueden formar parte de los Gastos Generales, siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada en su propuesta económica durante el proceso de selección. La Entidad Pública determina en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, la pertinencia, alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Corresponde a cada Participante decidir si incorpora en su propuesta económica los Gastos de Administración Central. Los de Inversión. Gastos de Administración Central y Monitoreo no pueden incorporarse mediante modificación al Convenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2025-EF, se aprueban los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, límite vigente para el presente año fiscal en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo hasta por el importe de S/. 126,692,970;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2024-MDSJ/C, de fecha 24 de noviembre de 2024, se acuerda APROBAR la priorización de las siguientes Inversiones para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230, los mismos que se indican a continuación:

N°	Nombre	CÓDIGO ÚNICO DEL PROYECTO
1	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. 50037 DE CHIMPAHUAYLLA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO	CUI 2292016
2	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INTEGRADA N 1229 DE NIVEL INICIAL Y N° 50905 DE NIVEL PRIMARIO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO	CUI 2282904
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO	CUI 2467397
4	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 50814 DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (SUNCCO).	CUI 2599672

Que, mediante Carta N°0003 CORPORACION MONTENEGRO S.R.L. de fecha 14 de octubre de 2025, el representante legal de la Corporación Montenegro S.R.L, realiza ante el Comité Especial - Ley N°29230, las observaciones al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230, para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE



SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2467397, bajo los siguientes términos:



(...)
En el ítem 1.8 Formulación de consultas y observaciones a las bases indica las observaciones a las bases se realizan de manera fundamentada en ese contexto la Corporación Montenegro S.R.L. a la cual represento en concordancia a la Ley N.° 29230, solicito la aclaración con respecto a los términos de referencia Anexo N.° 3; Anexo N.° 3-A; en el ítem 2 Monto referencial del convenio de inversión indica monto de inversión la suma de S/. 5,158,963.94 soles monto que no considera Gastos de administración central y monitoreo de la empresa privada como se muestra en el cuadro de estructura de costos.
(...)



Que, mediante Informe N°063-2025 C.E – LEY N 29230- MDSJ, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente del Comité Especial - Ley N°29230, solicita a la Gerencia de Infraestructura, pronunciamiento sobre los gastos de administración central y monitoreo de la empresa privada propuesto por la Corporación Montenegro S.R.L, en cuanto al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230 para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY – COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2467397;

Que, mediante Informe N°1481-2025-MDSJ-GI-EMMR, de fecha 31 de octubre de 2025, el Gerente de Infraestructura remite al Presidente del Comité Especial – Ley N°29230, su opinión técnica sobre la inclusión de los gastos de administración central y monitoreo (GACM) solicitados por la Corporación Montenegro S.R.L, en cuanto al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230 para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY – COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2467397, bajo los siguientes términos:

(...)

3.- ANÁLISIS TÉCNICO

1. El monto referencial establecido en las Bases del proceso no contempla los GACM.
2. La empresa privada, dentro de la etapa de consultas y observaciones, ha solicitado su incorporación conforme al numeral 22 del artículo III del Reglamento.
3. La normativa permite que estos gastos sean evaluados en esta fase, previa revisión técnica de la UEI, siempre que la empresa sustente la estructura de costos correspondiente.
4. Sin embargo, del cuadro remitido por Corporación Montenegro S.R.L. se observa que los rubros considerados como GACM incluyen viáticos, alimentación y hospedaje, los cuales no corresponden a la naturaleza de los GACM.
5. Tales conceptos constituyen gastos operativos y logísticos directamente vinculados a la ejecución de la obra, por lo tanto, deben estar contemplados dentro de los Gastos Generales (GG) o del presupuesto de ejecución, no dentro de los GACM.
6. Conforme a la Directiva PROINVERSIÓN N.° 002-2023-EF/68.01, los GACM se restringen a costos administrativos de gestión y monitoreo institucional, tales como elaboración de informes, seguimiento corporativo, coordinación con la Entidad, auditorías internas y control administrativo del proyecto.
7. Incluir gastos de desplazamiento, viáticos o alimentación dentro de los GACM generaría duplicidad de costos y posibles observaciones por parte de los órganos de control, al contravenir la naturaleza del concepto establecido en la Ley N.° 29230.

4.- OPINIÓN TÉCNICA DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA / UEI

Luego del análisis efectuado, esta Gerencia - en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UE) - no considera procedente incorporar dentro del concepto de GACM los rubros correspondientes a viáticos, alimentación y hospedaje, incluidos en la estructura de costos presentada por la empresa privada.

No obstante, se considera técnicamente viable evaluar la inclusión de los GACM limitados exclusivamente a los costos administrativos de monitoreo institucional, en estricto cumplimiento del numeral 22 del Artículo III del Reglamento de la Ley N.° 29230 y los lineamientos de PROINVERSIÓN.

En caso de ser aceptada la inclusión de los GACM, deberá precisarse expresamente en las Bases Integradas:

- * Que dichos gastos no forman parte del costo directo ni de los gastos generales de la obra, sino que se reconocerán de manera independiente, según la propuesta ganadora.
- * Que el monto máximo a reconocer será determinado por esta UEI, garantizando su razonabilidad y proporcionalidad respecto al monto total de inversión.

Que el monto finalmente reconocido se establecerá en el Convenio de Inversión, sin posibilidad de incremento posterior.

5.- CONCLUSIONES

1. Los rubros de viáticos, alimentación y hospedaje incluidos en la propuesta de la empresa no califican como GACM, por tanto, no corresponde su incorporación dentro de dicho concepto.
2. Es procedente, de considerarse necesario, reconocer únicamente costos administrativos de gestión y monitoreo institucional, conforme a la normativa vigente.
3. La UEI - Gerencia de Infraestructura determinará el monto máximo a reconocer, asegurando su razonabilidad técnica y financiera.
4. Se aprueba el monto de Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) por S/ 138,060.00, conforme a la evaluación técnica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - PERÚ



efectuado por la Gerencia de Infraestructura - UEI, debiendo precisarse en las Bases Integradas que dicho monto se reconocerá de manera independiente al costo directo y gastos generales de la obra, y será consignado en el Convenio de Inversión sin posibilidad de incremento posterior.

(...)



Que, mediante acta de absolución de consultas y observaciones a las bases Proceso de Selección N°004-2025-MDSJ/Ley N°29230, de fecha 05 de noviembre de 2025, el comité especial a cargo de la conducción Proceso de Selección N°004-2025-MDSJ/Ley N°29230, para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2467397, acuerdan proseguir el procedimiento, bajo los siguientes términos:

(...)

Siendo que, luego de verificados los medios a través de los cuales se ha consignado en las bases del indicado proceso de selección para que los postores puedan hacer llegar sus consultas y observaciones a las bases del proceso de selección en referencia, es así, que mediante el INFORME N° 063-2025 C.E-LEY N.29230-MDSJ, el presidente del Comité remite a la Gerencia de Infraestructura para su pronunciamiento sobre gastos de administración central y monitoreo de la Empresa Privada (GACM), para su análisis y evaluación sobre la pertinencia, el mismo que fue presentado a través de la Carta N°003 CORPORACIÓN MONTENEGRO SRL de fecha 14 de octubre mediante Exp. N°2025_3507, en ese sentido, mediante Informe N°1481-2025-MDSJ-GI-EMMR la Gerencia de Infraestructura en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) emite la opinión técnica favorable para la incorporación de los gastos de administración central y monitoreo de la empresa privada, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIONES		COSTO
Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM)		
Personal Profesional	117,000.00	138,060.00
IGV	21,060.00	
Total	138,060.00	

En ese sentido, el Comité Especial acuerda que corresponde proseguir con el proceso de selección e incorporar lo mencionado líneas arriba en las bases integradas; asimismo, mencionar que solo se cuenta con una Carta de Intención, por lo que, se continua con el cronograma del proceso de selección

(...)

Que, mediante el Anexo N°04 - E, Carta de Presentación de Propuesta Económica, con fecha de recepción 11 de noviembre de 2025, el Representante Legal de la Corporación Montenegro S.R.L, en cuanto al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230, para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2467397, precisa lo siguiente:

(...)

El Monto Referencial del Convenio de Inversión propuesto para la ejecución de Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY COLLPARO Y EL SECTOR KAYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO- PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2467397, alcanza la suma de S/5,297,023.94 (Cinco millones doscientos noventa y siete mil veintitrés con 94/100 soles)

Este monto incluye todos los impuestos, tributos, gastos generales, gastos laborales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, o cualquier otro concepto, de acuerdo al siguiente presupuesto detallado, el que no podrá tener borradura alguna, enmendadura o corrección, caso contrario se considerará como no presentado.

(...)

Que, mediante Informe N°065-2025 C.E- LEY N.29230-MDSJ, de fecha 24 de noviembre de 2025, el presidente del Comité Especial - Ley 29230 "obras por impuestos", solicita la aprobación de la Propuesta Económica en el marco de la Ley 29230, presentada por el Representante Legal de la Corporación Montenegro S.R.L, en cuanto al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230, para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2467397, bajo los siguientes términos:



(...)

• De acuerdo a las bases integradas punto 1.20 sobre: Los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) se consideran de acuerdo a la definición número 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N°29230, para lo cual la Entidad Pública y Empresa Privada deben tener en cuenta lo siguiente:

o Las Entidades Públicas pueden estimar, previamente a la fase de Priorización, la incorporación de los GACM para lo cual consideran las reglas aplicables al registro de Gestión del Proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI.

o Para el caso de iniciativas privadas, la Entidad Pública, a través de la UF, determina en las Bases la pertinencia, alcance y monto máximo de los GACM, considerando la naturaleza y alcances de las inversiones.

o En el caso de no haber sido contemplados en las Bases con las cuales se convoca el Proceso de Selección, la Empresa Privada participante puede proponer su incorporación en la etapa de Consultas y Observaciones a las Bases, debiendo remitir la estructura de costos con el detalle de actividades, montos, plazos u otra información vinculada a la implementación de esta gestión, para evaluación de la Entidad Pública. Esta última, a través de la UEI, determina en las Bases Integradas, la pertinencia, alcance y monto máximo a reconocer.

o Corresponde a cada postor decidir si incorpora este concepto en su Propuesta Económica a través del Anexo N° 4-E – OPCIÓN 2 (O ANEXO N° 4-F, de corresponder).

o El monto correspondiente a los GACM se establece en el Convenio de Inversión, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el postor a quien le fue otorgada la buena pro, y no pueden incorporarse o incrementarse posteriormente.

o En el presente proyecto de inversión el monto máximo a considerar por el postor por el concepto de Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) y

• En ese sentido, dentro de las bases integradas del Proceso de Selección, el comité ha determinado la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) hasta por el importe de S/ 138,060.00.

• Las bases integradas del proceso en mención, respecto al Sobre N°2, manifiesta lo siguiente: **Si la Propuesta Económica excede hasta diez por ciento (10%) el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el Comité Especial debe contar con la resolución de aprobación del Titular de la Entidad Pública para el otorgamiento de la Buena Pro, salvo que de oficio o a pedido del Comité, el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión;** siendo el monto referencial del convenio de inversión para el proceso en mención de S/ 5,158,963.94.

• La propuesta económica presentada por la empresa mediante el Anexo N°4E conforme a la referencia b) asciende a S/ 5,297,023.94 que incluye los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) por el importe de S/ 138,060.00; el cual equivale al 102.68% del monto referencial del convenio de inversión.

• El reglamento de la Ley 29230, en su artículo 61° Evaluación de la propuesta económica y técnica, inciso 61.4 señala lo siguiente: **Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación de la buena pro se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 58.**

• El reglamento de la Ley 29230, en su artículo 58° Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases, 58.1, inciso 1 señala lo siguiente: **Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 3.**

• Mediante Decreto Supremo N° 132-2025-EF se Aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 252-2025-EF, se aprueban la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; límite vigente para el presente año fiscal en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo hasta por el importe de S/ 126,692,970.

Por las consideraciones expuestas, conforme al reglamento de la Ley 29230, aprobado por DS 210-2022-EF, así como las bases integradas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 0043-2025-DSJ/Ley29230 referente al proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY – COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2467397, con la finalidad de continuar con el proceso de selección corresponde su aprobación por parte del titular de la entidad pública.

(...)

Que, mediante Opinión Legal N°328-2025-OHAJ-MDSJ, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la propuesta económica presentada por la Corporación Montenegro S.R.L, en cuanto al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230, para elegir a la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY – COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2467397, en el cual precisa lo siguiente:

(...)

10. Que, de acuerdo al análisis y la revisión de la normativa vigente, corresponde la aprobación de la propuesta económica de la empresa CORPORACIÓN MONTENEGRO SRL representado por el Sr. José Enrique Huilca Núñez, para el proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
CUSCO - PERÚ



CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2467397, de acuerdo al Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

IV. CONCLUSIONES.

Bajo el presente análisis, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA PROCEDENTE la emisión del acto resolutorio de la aprobación de la propuesta económica del Proceso de Selección N° 004-2025-DSJ/Ley 29230, presentada por la empresa CORPORACIÓN MONTENEGRO SRL, representado por el Señor José Enrique Huilca Nuñez, para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY - COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2467397, de acuerdo al Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Asimismo, se toma en consideración que el pedido de aprobación de la propuesta económica presentada por empresa CORPORACIÓN MONTENEGRO SRL, representado por el Señor José Enrique Huilca Nuñez, es bajo responsabilidad de la comisión especial- Ley 29230 "Obras por Impuesto"

(...)



Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°318-A-MDSJ/C, y en mérito a los informes descritos en la parte considerativa del presente acto resolutorio:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la propuesta económica presentada por la Corporación Montenegro S.R.L, en cuanto al Proceso de Selección N°0004-2025- MDSJ/Ley 29230, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ANEXO PALLPANCAY – COLPARO Y EL SECTOR K'AYRAPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE SUCSO AUCAYLLE Y COLLANA CHAHUANCCOSCO DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2467397, por el monto de S/. 5'297,023.94 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Veintitrés con 94/100 Soles), conforme a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, al Comité Especial el presente acto resolutorio y toda la documentación que la sustenta, para que proceda con el desarrollo del respectivo proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias que corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable al caso concreto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
3
Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL